

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-20504-2024** del 02 de diciembre de 2024, el señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.408.335**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-46692** y **020-46691**, ubicados en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-04445-2024 del 03 de diciembre de 2024

3. Que mediante oficio de requerimiento CS-00181-2025 del 27 de marzo de 2025, la Corporación requiere información complementaria en aras de darle continuidad a trámite ambiental, por lo cual en el término de 30 días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:

- *El inventario forestal entregado no coincide con la cantidad arboles solicitados y especies encontradas en el predio. De acuerdo con lo informado se envió una base de datos incorrecta, por lo que será necesario anexar el inventario forestal correspondiente a esta solicitud en formato Excel.*

- *Bajo dosel de los árboles solicitados para aprovechamiento de las especies exóticas maderables Eucalipto y Ciprés se observa una regeneración natural importante en un estado sucesional intermedio, es decir, se encuentran arboles nativos de más de 9 metros de altura y algunas circunferencias superiores a los 30 cm, especialmente, se evidencian más de 15 individuos de flora silvestre de la especie nativa Helecho arbóreo o Helecho sarro (Cyathea sp.) que presenta categoría de veda nacional y los cuales se verán directamente afectados por la tala de los árboles de eucalipto y ciprés ya que se ubican justo por debajo de toda la zona objeto de aprovechamiento*

- *Para este caso, se deberá agregar a la solicitud de aprovechamiento forestal todos los individuos de Helecho arbóreo o Helecho sarro que se encuentren al interior de los predios objeto de aprovechamiento y que se vayan a ver afectados por la tala de los árboles maderables. Adicionalmente, se requiere que se entregue un plan de aprovechamiento, en el que se establezcan medidas de mitigación de la afectación de los individuos arbóreos nativos ubicados bajo dosel y establecer un punto de siembra al interior de los predios donde se realice la reposición de los Helecho sarro que serán objeto de aprovechamiento. Se recuerda que la reposición para las especies con veda es de 1:10, es decir, por cada individuo talado se deberán sembrar 10 de la misma especie*

4. Mediante correspondencia externa con radicado CE-02204-2025 del 07 de febrero de 2025 y CE02247-2025 del 07 de febrero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Mediante oficio CS-02668-2025 del 21 de febrero de 2025, se realiza segundo requerimiento, con el fin de continuar con el trámite ambiental

6. Que mediante Auto AU-01209-2025 del 27 de marzo de 2025, la Corporación concede prórroga por el término de un mes calendario, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-02668-2025 del 21 de febrero de 2025.

7. Que mediante radicado CE-06928-2025 del 23 de abril de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

8. Que mediante oficio CS-06207-2025 del 08 de mayo de 2025, la Corporación requiere por última vez, y solicita que alleguen la siguiente información:

1. *Inventario forestal ajustado, agregando todos los individuos de helecho sarro que se ubican bajo dosel de la zona de intervención.*

2. *Delimitación de la zona al interior de los predios designada para la siembra y/o reubicación de los helechos sarro que se vayan a ver afectados.*

3. *Plan de aprovechamiento y medidas de manejo y mitigación ajustadas para las especies arbóreas nativas bajo dosel*

9. Que mediante radicado CE-09502-2025 del 30 de mayo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

10. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés, generándose el Informe Técnico IT-03748-2025 del 13 de junio de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. *Para llegar al predio desde la zona urbana de Rionegro se toma la vía que conduce hacia la UCO y se continúa hacia la vereda El Rosal, después de la parcelación Los Eucaliptos al margen derecho se ubica lote de interés.*

3.2. **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés:** *Se encuentran ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, además, hacen parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y despejar el área para una posible construcción a futuro.*



Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3. **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** *Se caracterizan por hacer parte de un viejo rodal sembrado y de regeneración natural de las especies Eucalipto y Ciprés, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y no se encuentran cercanos de alguna fuente hídrica. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones*

dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	254
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	51
Total		305

Especies exóticas maderables que no presentan alguna categoría de veda. Bajo el dosel de estos individuos forestales se observa una regeneración natural importante en un estado sucesional intermedio, es decir, se encuentran árboles nativos de más de 9 metros de altura y circunferencias superiores a los 30 cm, especialmente, se evidencian individuos de flora silvestre de la especie nativa Helecho arbóreo o Helecho sarro (*Cyathea sp.*) que presenta categoría de veda nacional y los cuales se verán directamente afectados por la tala de los árboles de eucalipto y ciprés ya que se ubican justo por debajo de toda la zona objeto de aprovechamiento. Por tal motivo, mediante diferentes oficios se requiere al usuario que entregue un plan de manejo para estas especies y realice ciertos ajustes.

Finalmente, se entrega un documento técnico denominado "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FORESTAL (PMAF)", en el que se plantean y proponen las siguientes actividades:

- Líneas de manejo y conservación:
 - ✓ Demarcación del área de aprovechamiento y del polígono de compensación dentro del predio.
 - ✓ Protección de los Sarros adultos mediante cercado temporal o marcación visible.
 - ✓ Inventario detallado para definir árboles aprovechables y su respectiva numeración.
 - ✓ Reubicación y trasplante de 25 Sarros juveniles a zonas con condiciones similares de sustrato y humedad.
- Compensación ambiental:
 - ✓ Por aprovechamiento de árboles: 305 árboles x 3 = 915 árboles nativos a sembrar.
 - ✓ Por daño eventual a Sarros: 10 individuos por cada Sarro dañado.
 - ✓ Ubicación del polígono de compensación: dentro del mismo predio, en un área de restauración cercana al cauce del Río Negro. Polígono: punto 1: 6°08'08.5"N 75°21'40.1"W, Punto 2: 6°08'08.6"N 75°21'39.4"W, Punto 3: 6°08'08.3"N 75°21'39.8"W.



Imagen 2. Polígono restauración
Fuente: usuario

- Actividades por etapa:
 - Antes del aprovechamiento:
 - ✓ Inventario forestal completo.
 - ✓ Georreferenciación de cada árbol.
 - ✓ Demarcación de límites, protección del sotobosque y Sarros.
 - ✓ Socialización con la comunidad vecina.
 - Durante el aprovechamiento:
 - ✓ Apeo dirigido por personal capacitado.
 - ✓ Disposición ordenada de residuos vegetales.

- ✓ Evitar daños a Sarros y regeneración natural.
 - ✓ Supervisión permanente del cumplimiento ambiental.
- Después del aprovechamiento:

- ✓ Transporte controlado de material maderable.
 - ✓ Implementación de la compensación ambiental (siembra y monitoreo).
 - ✓ Mantenimiento y seguimiento a las áreas compensadas por 2 años.
 - ✓ Informe de cumplimiento a CORNARE.
- Sobre los individuos de flora silvestre en veda de la especie *Cyathea* sp. (Helecho sarro): se realiza un inventario de los individuos que pueden ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal, para un total de 101 individuos encontrados, los cuales se distribuyen al interior de la zona de intervención, así:



Imagen 3. Distribución helechos sarro

Además, se informa que alrededor de 25 helechos cuentan con una altura menor a 1 metro, por lo que serán objeto de reubicación al interior del mismo predio, antes del aprovechamiento forestal con el fin de protegerlos.

- Protocolo de ahuyentamiento de fauna: se plantean las siguientes actividades:
 - ✓ Evaluación previa: estudio para identificar las especies presentes en el área, localización de áreas de reproducción, alimentación, refugio y corredores de movimiento de la fauna y evaluación de los posibles impactos del aprovechamiento forestal en la fauna.
 - ✓ Medidas de ahuyentamiento: por medio de un ahuyentamiento progresivo, con emisión de sonidos, estímulos visuales y olores repelentes, la creación de corredores de escape por medio de franjas de vegetación sin intervenir y restricción de horarios, durante las horas de mayor actividad de la fauna.
 - ✓ Durante el aprovechamiento: se plantean monitoreos constantes, reducción en la velocidad de los vehículos para reducir riesgo de atropellos, protección de nidos y madrigueras y manejo de residuos.
 - ✓ Después del aprovechamiento: restauración del hábitat y monitoreo a largo plazo.

Como medidas adicionales a las aportadas en el documento técnico descrito anteriormente, también será necesario que se establezca una medida de manejo para los latizales de especies nativas arbóreas, con el fin de garantizar el acervo genético de estas especies. Por lo tanto, se deberán rescatar individuos en estado de latizal de las diferentes especies nativas en el área de intervención y ser reubicadas posteriormente al interior de las zonas que fueron designadas para las actividades de restauración de hábitat.

De este modo, también se deberá informar en caso de presentarse el daño o afectación de algunos de los individuos de helecho sarro que no será reubicados, y realizar su reposición en una relación 1:10.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No.

112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple.



Imagen 4. Determinantes predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y despejar el área para una posible construcción a futuro, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Dando cumplimiento a las medidas propuestas y requeridas.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	12,5	0,3	254	180,6	117,4	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10,5	0,3	51	31,2	20,3	Tala
TOTAL					305	211,8	137,7	

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Árboles a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios con FMI 020-46691 y 020-46692, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	254	180,6	117,4	0,002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	51	31,2	20,3	0,0004	Tala
TOTAL			305	211,8	137,7	0,0024	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0024 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y despejar el área para una posible construcción a futuro, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y dando cumplimiento a las medidas propuestas y requeridas.

4.5. En el documento técnico denominado “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FORESTAL (PMAF)”, se plantean y proponen diferentes actividades y medidas de manejo requeridas como reubicación de helechos sarro, conservación de esta misma especie, delimitación de área de restauración y ahuyentamiento de fauna; las cuales deberán ser cumplidas a cabalidad y entregar un informe de ejecución de las mismas con sus respectivas evidencias.

4.6. Será necesario que se establezca una medida de manejo para los latizales de especies nativas, con el fin de garantizar el acervo genético de estas especies. Por lo tanto, se deberán rescatar mínimo el 30% de los individuos en estado de latizal de las diferentes especies nativas en el área de intervención y ser reubicadas posteriormente al interior de las zonas que fueron designadas para las actividades de restauración de hábitat.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o

actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03748-2025 del 13 de junio de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **treientos cinco (305) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.335, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46691 y 020-46692, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	254	180,6	117,4	0,002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	51	31,2	20,3	0,0004	Tala
TOTAL			305	211,8	137,7	0,0024	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-46691 y 020-46692, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-46691	-75	21	37,75	6	8	6,85	2147
Predio FMI 020-46692	-75	21	39,10	6	8	7,57	

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 305 = 915) 915 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$22.622.460)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 915 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las medidas de manejo propuestas en el documento técnico denominado “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL FORESTAL (PMAF)”, y **REQUERIR** al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, para que se dé cumplimiento con lo propuesto específicamente para:

- Para los individuos de flora silvestre en veda de la especie Helecho sarro (*Cyathea* sp.) realizar:
 - ✓ Protección de los Sarros adultos (101) mediante cercado temporal o marcación visible.
 - ✓ Reubicación y trasplante de (25) Sarros juveniles a zonas con condiciones similares de sustrato y humedad.
 - ✓ Por daño eventual a Sarros, se hará la reposición de 10 individuos por cada Sarro dañado
- Protocolo de ahuyentamiento de fauna:
 - ✓ Evaluación previa: estudio para identificar las especies presentes en el área, localización de áreas de reproducción, alimentación, refugio y corredores de movimiento de la fauna y evaluación de los posibles impactos del aprovechamiento forestal en la fauna
 - ✓ Medidas de ahuyentamiento: por medio de un ahuyentamiento progresivo, con emisión de sonidos, estímulos visuales y olores repelentes, la creación de corredores de escape por medio de franjas de vegetación sin intervenir y restricción de horarios, durante las horas de mayor actividad de la fauna.
 - ✓ Durante el aprovechamiento: se plantean monitoreos constantes, reducción en la velocidad de los vehículos para reducir riesgo de atropellos, protección de nidos y madrigueras y manejo de residuos.
 - ✓ Después del aprovechamiento: restauración del hábitat y monitoreo a largo plazo.

Parágrafo: ADVERTIR Y REQUERIR que se deberá entregar informe de ejecución de las actividades propuestas con las respectivas evidencias, para **los 25 Helecho sarro** juveniles para reubicación como medida de manejo, se deberá entregar las nuevas coordenadas de ubicación y ser marcados para su fácil detección en campo; en caso de no sobrevivir, se deberá realizar su reposición en una relación **1:10**. Esta misma reposición aplica para los **101 individuos de Helecho adultos** que se vean afectados por el aprovechamiento forestal de las especies maderables.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
 PROCEDA A INGRESAR
 SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento - transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción

de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, al señor **JUAN MAURICIO BEDOYA ARTEAGA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644609

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyecto: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Fecha: 16-06-2025

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020